

Expediente: **923/22**

Carátula: **MENDEZ LEONARDO ISMAEL C/ MERCADO MARTINO CAMILO NICOLAS S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **21/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27304975399 - **MENDEZ, LEONARDO ISMAEL-ACTOR/A**

90000000000 - **MERCADO, MARTINO CAMILO NICOLAS-DEMANDADO/A**

27304975399 - **MENENDEZ, MARIA EUGENIA-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 923/22



H102335418569

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIª NOMINACIÓN

JUICIO: MENDEZ LEONARDO ISMAEL c/ MERCADO MARTINO CAMILO NICOLAS s/ SUMARIO (RESIDUAL).- EXPTE. N°: 923/22

San Miguel de Tucumán, Marzo de 2025.-

Y VISTOS: Que de las constancias de las presentes actuaciones, surge que en 08/06/2024, la letrada María Eugenia Menendez, presentó planilla de actualización de capital y por derecho propio de sus honorarios. Que mediante decreto de fecha 11/06/2024 se corrió traslado a la contraria, quien guardó silencio. Sin perjuicio de ello, y aun teniendo presente lo dispuesto en el art. 609 CPCC, en el caso que analizo no se plantearon observaciones o impugnaciones, lo que, desde una aplicación literal y sesgada de la norma, habilitaría a que las planillas presentadas por la letrada quedaran aprobada “sin necesidad de providencia alguna”, según reza el digesto procesal. Lo cierto es que el juez aún ante la falta de impugnación de la planilla, no queda eximido de su obligación de controlar la misma en cuanto a su pertinencia y corrección, y mucho menos de dar los fundamentos que justifican su decisión. La referida facultad de controlar de oficio el contenido y confección de la planilla tiene fundamento, entre otros, en el debido proceso que trasciende al mero interés de las partes, la tutela judicial efectiva y la necesidad de evitar enriquecimientos sin causa. A más de ello, es oportuno precisar que la liquidación no causa estado y los errores incurridos pueden ser subsanados aún de oficio antes del pago. En este sentido, es criterio mayoritario en la doctrina que la liquidación no causa estado, no es inmutable ni tiene los efectos de la cosa juzgada ni de la preclusión. Sobre el particular, enseña Lino Palacio que: “La aprobación de la liquidación de la planilla realizada en juicio ejecutivo no adquiere eficacia de cosa juzgada en sentido material, ella puede ser objeto de rectificaciones, antes de efectuarse el pago, si hubiere mediado error al practicarla” (obra Derecho Procesal, Tomo VII, pág. 555). Entonces, si bien el artículo 609 del CPCCT, en su actual redacción, no contempla la posibilidad de que el Juez se pronuncie expresamente sobre las planillas, aprobándolas o rechazándolas en aquellos casos en que no se formulen observaciones, lo cierto es que conforme a los principios de Instrumentalidad, flexibilidad y adecuación procesal, y de Buena fe y lealtad procesal, y especialmente de Dirección del proceso, en cabeza de este magistrado, entiendo que un error no puede ser generador de derechos. Por ello, teniendo en cuenta el informe realizado por el cuerpo de peritos contadores de este Poder Judicial, y en base a la normativa invocada, **RESUELVO: I. TENER POR APROBADA** la planilla de capital en la suma de **\$538.763** (pesos quinientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y tres) al 31/10/2024, conforme al detalle de la planilla confeccionada por el cuerpo de peritos contadores en 28/11/2024

II. TENER POR APROBADA la planilla de honorarios a favor de la letrada María Eugenia Menéndez, en la suma de **\$326.550** (trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta) al 31/10/2024, conforme al detalle de la planilla confeccionada por el cuerpo de peritos contadores en 28/11/2024.-
HÁGASE SABER.- MIC 923/22 FDO.DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON .- JUEZ (P/T).-

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON

JUEZ (P/T)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 14a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 20/03/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.